



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

R.D. N° 064 -2021-DIGEMID-DFAU/MINSA

RESOLUCION DIRECTORAL

30 SEP 2021

Lima,

VISTOS: El expediente N° 19-069146-1, materia del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **AIS INNOVATIONS E.I.R.L.**, con R.U.C. N° 20558258315, representado por **MARVIN MIGUEL ARISMENDI SAMANEZ**, ubicado en Mz. B, Lote 15, Urbanización La Negrita, Distrito, Provincia y Departamento Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, se imputa al administrado haber incumplido el artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 033-2014-SA, que establece la obligación de los establecimientos públicos y privados que operen en el país de suministrar al Sistema Nacional de Precios de Productos Farmacéuticos, información sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos, "en las condiciones que establezca" la directiva correspondiente, consistente en: "**no entregar información de precios en el plazo y/o condiciones establecidas por la Autoridad**", correspondiente al mes de **mayo del 2019**; conducta imputada, que se encuentra prevista como Infracción N° 66 del Anexo N° 01 "Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos" del referido reglamento.

Que, precisamente este documento, Directiva Administrativa N° 176/MINSA/DIGEMID V.01 "Directiva Administrativa que establece el procedimiento para el Reporte de Precios de los establecimientos farmacéuticos en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos", aprobada por Resolución Ministerial N° 341-2011/MINSA, en el numeral 6.4.1.1, establece que todos los laboratorios y droguerías remitirán el precio de "**las ventas efectuadas en el mes anterior al mes de envío de la información a establecimientos farmacéuticos del sector privado**". Asimismo, la resolución ministerial, modifica los artículos 2 y 4 de la Resolución Ministerial N° 040-2010/MINSA, para establecer que las droguerías y laboratorios, entre otros, están obligados a informar mensualmente.

Que, mediante Carta N° 001-2021-DIGEMID-DFAU-UFU/MINSA, con fecha 10 de agosto del 2021 se notifica el procedimiento administrativo sancionador; asimismo, el día 08 de septiembre del 2021 se le notifica la Carta N° 313-2021-DIGEMID-DFAU-ACYS-AL/MINSA, con el informe final de instrucción contenido en Informe Técnico PS N° 001-2021-DIGEMID-DFAU-UFU/MINSA de fecha 25 de agosto del año referido.

Que, conforme al Acta de Inspección, Registro y Entrega de Información al Sistema Nacional de Precios para Droguerías y Laboratorios que comercializan Productos Farmacéuticos N° 0607-I-2019-DIGEMID-DFAU-ACYS/MINSA, la inspección se realizó el día 25 de julio del 2019; en la que estuvo presente **HÉCTOR RAFAEL ARISMENDI SAMANEZ**, en su condición de recepcionista; oportunidad en la que se constató que no reportó el mes de mayo del 2019 (ver "Observaciones", a folios 006 y 007); en la que el representante de la empresa manifestó que desde el inicio de actividades hasta la fecha de la inspección "**no ha realizado comercialización alguna**"; asimismo, refirió que no cuenta con facturas impresas ni con el PDT SUNAT de abril del 2019 ya que no ha realizado comercialización por no tener comercialización alguna.

1/3

000064-DFAU





PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

R.D. N° 064 -2021-DIGEMID-DFAU/MINSA

Que, con informe final de instrucción ya acotado mediante el cual la Unidad Funcional de Instrucción, como unidad técnica, ha realizado el análisis de lo actuado, en el que además reitera los argumentos vertidos en el Informe Técnico N° 154-2021-DIGEMID-DFAU-UFAM-APM/MINSA, de fecha 29 de marzo del presente año, en el que se señala que **“no ha habido inconvenientes con la plataforma web OPM”**.

Que, en el informe final de instrucción la Unidad Funcional de Instrucción inserta el Reporte de Incumplimiento del administrado en el que se evidencia que no ha reportado al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos conforme lo señala al cuadro que se inserta a continuación para mayor ilustración de lo analizado por el área técnica referida:



Reporte de Cumplimiento de Droguería AIS INNOVATIONS E.I.R.L.

RUC	Cod Estab	Categoría	Razon Social	Nombre Comercial	Disa	Dirección	Dpto	Prov	Distr	Estado	Fecha OPM
20558258315	95071	DROGUERIA	AIS INNOVATIONS E.I.R.L.	AIS INNOVATIONS E.I.R.L.	Dirección Regional de Salud Arequipa	URB. AMPLIACION LA NEGRITA MZ. B LOTE 15	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	ACTIVO	8/04/2015
Ene19x	Feb19x	Mar19x	Abr19x	May19x	Jun19x	Julio 18x	Ago18x	Set18x	Oct18x	Nov18x	Dic18x
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N

Leyenda: S: Sí envió, N: No envió, *: No corresponde, E: Exceptuado, d: Descargo (acto previo), D: Descargo (Notificación)
Fuente: Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos.
Fecha de descarga: 23/03/2021

Que, de lo expuesto por el área técnica, resulta evidente que la plataforma del Observatorio de Precios no ha tenido inconvenientes para el registro de precios; motivo por el que el administrado se ha encontrado en la posibilidad de reportar, sin embargo ha optado por no hacerlo, incumpliendo así con la obligación establecida en el artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos mencionado.

Que, resulta así, que el administrado ha incurrido responsabilidad, al existir una relación del causa a efecto entre el hecho (su conducta omisiva) y el resultado (infracción); conforme al **“principio de causalidad”**, estipulado en el numeral 8 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 277444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: **“La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”**.

Que, cabe señalar que este incumplimiento normativo le es plenamente imputable al no encontrarse justificado jurídicamente; pues conforme al **“principio de culpabilidad”** la responsabilidad administrativa es subjetiva, en atención al numeral 10 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Por tanto, debemos concluir, que el **“principio de presunción de licitud”** que amparaba al administrado ha quedado desvirtuado.

Que, consecuentemente, estando acreditada plenamente la infracción y responsabilidad, cabe establecer la sanción. A tal efecto, cabe señalar que la infracción contempla como única sanción la multa de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); en tal sentido, en atención al **“principio de legalidad”**, previsto en el numeral 1 del artículo 248 del cuerpo normativo ya acotado, la imposición de una sanción (a título de consecuencia administrativa de la infracción) no solamente es legal, sino también se hace necesaria; y además resulta proporcional a la infracción en que ha incurrido al no encontrarse prevista ninguna otra medida a la ya señalada.

2/3

000064-DFAU





PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

R.D. N° 064 -2021-DIGEMID-DFAU/MINSA

Que, por lo demás, debemos agregar que si bien de la Ficha de Registro N° 0096071, se advierte que el administrado, registrado como establecimiento farmacéutico, categoría droguería, se encuentra "con cierre definitivo"; sin embargo, de la consulta en línea de la Ficha RUC, consta que se encuentra como contribuyente "activo y habido" debidamente registrado incluso con el mismo domicilio; de lo que se puede colegir, que se encuentra vigente; por lo tanto le corresponde asumir las consecuencias de la infracción en que ha incurrido.

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Ley N° 29459 artículo 45 parte final, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificatorias, y demás acotadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: SANCIONAR, con multa de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias a la empresa AIS INNOVATIONS E.I.R.L., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°: INFORMAR, al administrado que contra la presente resolución, que pone fin a la instancia, puede presentar ante esta misma autoridad recurso de reconsideración o recurso de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, físicamente o a través de la mesa de partes virtual de DIGEMID en el siguiente link: <http://www.digemid.minsa.gob.pe/digemidVirtual/>

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE al interesado, para lo cual REMÍTASE a la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, para los fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

Q.F. MARUJA CRISANTE NÚÑEZ
Directora Ejecutiva
Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso

MCN/MGT/mgt.

3/3

000064-DFAU

www.digemid.minsa.gob.pe

Av. Parque de las Leyendas N° 240
San Miguel, Lima 32, Perú
T (511) 631-4300